

afirmo en primer lugar que admitiendo en el número de los elementos de que en vano se intentará pasarse y no entregándose á una impaciencia pueril la libertad, siempre acabaria por producir sin mezcla de ningun mal el mismo bien que se esfuerzan á arrancar por los privilegios á costa de muchos males; y declaro en segundo lugar que si existiese un ramo de industria que no pudiese beneficiarse sino con la introduccion de privilegios, los inconvenientes son de tal naturaleza para la moral y la libertad de una nacion que ninguna ventaja puede compensarlos.

---



---

## CAPITULO XV.

### Del impuesto.

- Siempre que existe una sociedad debe
- existir una autoridad que la gobierne en el
- interior y la defienda en el exterior. Esta
- administracion y esta proteccion exigen gas-
- tos que debe pagarlos la sociedad á la cual
- son útiles. •

Lib. II, Cap. XXVII, pag. 140.

Debiendo la autoridad cuidar de la defensa interior y de la seguridad exterior del estado, tiene derecho de pedir á los individuos el sacrificio de una porcion de su propiedad para acudir á los gastos que acarrea el cumplimiento de estos deberes.

Los gobernados por su parte tienen derecho de exigir de la autoridad, que la suma de impuestos no exceda de lo que es necesario para el objeto á que

se destina. Esta condicion solo puede cumplirla una organizacion politica que ponga limites á los pedidos y por consiguiente á la prodigalidad y aidez de los gobernantes : se encuentran vestigios de esta organizacion en las instituciones menos limitadas como la mayor parte de los principados de Alemania ó los estados hereditarios de la Casa de Austria ; y el principio está solemne-mente reconocido por la constitucion francesa. Los detalles de esta organizacion no son de nuestro resorte : solo una observacion nos parece no deber omitirse.

El derecho de consentir las imposiciones puede considerarse bajo dos puntos de vista ; como limite al poder y como medio de economía ; mil veces se ha dicho que no pudiendo un gobierno hacer la guerra , ni aun existir en el interior si no se acude á sus gastos necesarios , la negativa de las imposiciones

en mano del pueblo ó de sus representantes era una arma eficaz , y que empleándola con energia podian precisar al gobierno no solo á vivir en paz con sus vecinos , sino tambien á respetar la libertad de los gobernados. Raciocinando de esta manera se olvida que lo que á primera vista parece decisivo en teoria , las mas de las veces es imposible en práctica : cuando un gobierno ha empezado una guerra aunque sea injusta , disputarle los medios de sostenerla no seria castigarle á él solo , sino castigar la nacion inocente de sus faltas : lo mismo sucede negando los impuestos por malversaciones ó vejaciones interiores. El gobierno se toma la libertad de cometer actos arbitrarios ; el cuerpo legislativo cree desarmarle no votando ninguna contribucion , pero suponiendo , lo que es difícil , que en esta crisis extrema todo se pase constitucionalmente , ¿ sobre quien recaerá esta lucha ? El poder egecutivo encontrará re-

cursos momentáneos en su influencia, en los fondos puestos anteriormente á su disposicion, en los adelantos de aquellos que disfrutando de sus favores, ó quizás de sus injusticias, no querrán que sea derribado; y tambien de aquellos que creyendo á su triunfo especularán sobre las necesidades del momento : las primeras víctimas serán los empleados subalternos ; los asentistas de todas las denominaciones y los acreedores del estado, y de rechazo los acreedores de todos los individuos de estas diversas clases. Antes que el gobierno sucumba ó ceda se habrán trastornado todas las fortunas particulares ; de ello resultará un odio universal contra la representacion nacional ; el gobierno la acusará de todas las privaciones personales de los ciudadanos ; estos últimos no examinarán el motivo de la resistencia, y medio de sus sufrimientos : sin detenerse en cuestiones de derecho y de teoría le echarán

en cara sus necesidades y sus desgracias.

El derecho de rehusar los impuestos no es pues por sí solo una garantía suficiente para reprimir los excesos del poder egecutivo. Este derecho puede considerarse como un medio de administracion para mejorar la naturaleza de los impuestos ó como un medio de economía para disminuir la masa de ellos ; pero para que las asambleas representativas puedan proteger la libertad se necesitan muchas otras prerogativas. Una nacion puede tener supuestos representantes investidos de este derecho ilusorio, y al mismo tiempo gemir en la esclavitud mas completa : si el cuerpo encargado de esta funcion no goza de mucha consideracion y de una grande independencia, llegará á ser el agente del poder egecutivo, y su consentimiento no será mas que una fórmula vana é ilusoria. Para que la libertad de votar los impues-

tos sea algo mas que una frivola ceremonia es necesario que la libertad política exista por entero, así como es necesario en el cuerpo humano que todas las partes esten sanas y bien constituidas para que las funciones de una sola se hagan regular y completamente

Un segundo derecho de los gobernados relativamente á las imposiciones es que su naturaleza y la manera de percibir las sean las menos onerosas que sea posible para los contribuyentes, que no se dirijan á vejarles y á corromperles y no den lugar con gastos inútiles á la creacion de nuevos impuestos.

De este derecho resulta que los gobernados tienen el de exigir que las imposiciones recaigan con igualdad sobre todos proporcionalmente á su fortuna; que no dejen nada incierto ni arbitrario en la cantidad ni en el modo de percepcion; que no impriman la esterilidad á ninguna

propiedad ni industria; que no ocasionen mas que los gastos de percepcion indispensables, y en fin que haya en su asiento una cierta estabilidad.

El establecimiento de una nueva imposicion siempre produce una alteracion que se comunica de los ramos impuestos á los que no lo estan. Muchos brazos y capitales refluyen hácia estos últimos para escaparse de la contribucion que recae sobre los otros: la ganancia de los unos disminuye por la imposicion; la de los segundos por la concurrencia; el equilibrio se restablece lentamente, y en resultado la mudanza, de cualquier manera que sea, siempre es incómoda durante un cierto tiempo.

Aplicando estas reglas á las diversas especies de contribuciones es como podrá aplicarse cuales son admisibles y cuales no lo son. No nos incumbe examinarlas todas. Tomaremos solo algunos ejemplos para dar una idea del modo de ra-

ciocinar que nos parece mas acertado.

Algunos hombres ilustrados del último siglo han encarecido la imposición sobre la tierra como la mas natural, mas sencilla y mas justa, y aun han querido hacerla imposición única. En efecto hacer contribuir la tierra es una cosa muy seductora, que se presenta de sí misma y parece fundada en una verdad incontestable : la tierra es el manantial mas evidente y mas duradero de todas las riquezas ; á qué fin pues buscar medios indirectos, artificiales y complicados en vez de dirigirse en derechura á aquella fuente?

Si esta doctrina no se ha puesto en práctica no ha sido tanto porque se ha creído encontrar vicios en la imposición territorial, como porque se ha conocido que aun llevándola á la cuota mas elevada no se podrian sacar las sumas que se querian arrancar del pueblo : se han combinado todas las contribuciones con

aquella ; pero en la mayor parte de los países de Europa no ha dejado de ser la mas considerable de todas y en cierto modo la base del sistema de hacienda.

De esta manera desechando el principio, no se han desechado todas las consecuencias como era debido ; y para conciliar la contradicción de esta conducta, se ha recurrido á una teoría cuyo resultado sobre poco mas ó menos era el mismo que el de los apologistas de la imposición territorial : estos pretendian que en definitiva todas las imposiciones recaian sobre la tierra ; algunos de sus adversarios han pretendido que al cabo todos los paga el consumidor ; y como los primeros afirmaban que las imposiciones atravesaban, por decirlo así, por los consumidores para llegar á la tierra, sacaban por consecuencia que era menester desde el origen ahorrarles este rodeo y hacerlas recarrear sobre el suelo : los segundos, imaginando que por una

marcha inversa las imposiciones cargadas sobre la tierra remontaban á los consumidores, han pensado que era inútil aligerar la tierra de una carga que no sobrellevaba en realidad.

Si aplicamos á la imposicion territorial las reglas que hemos establecido, iremos á parar á unas conclusiones muy diferentes. De un lado es falso que las imposiciones sobre los consumos recaigan sobre la tierra. La imposicion sobre los correos seguramente no recae sobre los propietarios del suelo en su calidad de propietario: un poseedor de tierras que no toma té ni tabaco no paga ninguna parte de las contribuciones impuestas sobre estos géneros en el acto de su introduccion, transporte ó venta: las imposiciones sobre los consumos no pesan en nada sobre las clases que no producen ni consumen la cosa impuesta.

Es igualmente falso que la imposicion sobre la tierra influya en el precio de los

productos y recaiga en el consumidor que la compra. Lo que determina el precio de un género no es siempre lo que cuesta su produccion sino los pedidos que de él se hacen: cuando hay mas pedidos que productos, el precio del género aumenta, y baja cuando hay mas productos que pedidos. Luego la imposicion sobre la tierra cuando disminuye la produccion arruina al productor, y cuando no la disminuye no aumenta en nada el pedido: he aqui la prueba de ello.

Cuando una imposicion recae sobre las tierras sucede una de dos: ó se lleva la totalidad del producto limpio, es decir que la produccion del género cuesta mas que no da su venta, y entonces necesariamente se abandona el cultivo; pero el productor que abandona su cultivo, no saca ningun provecho de la desproporcion que este abandono puede traer consigo entre la cantidad de pedi-

dos y la del género que ya no produce. O bien la imposición no se lleva la totalidad del producto limpio, es decir que la venta del género da además del impuesto aun más de lo que cuesta su producción y entonces el propietario sigue cultivando; pero en este caso la cantidad de la producción siendo tan abundante después del impuesto como lo era antes, la proporción entre la producción y el pedido siempre es la misma y el precio no puede aumentar.

En consecuencia, digan lo que quieran, la imposición territorial recae y continuará siempre á recaer sobre el propietario de la tierra: el consumidor no paga ninguna parte de ella, á menos que por efecto de la decadencia gradual, los cultivadores disminuyan hasta el punto de ocasionar carestía; pero esta calamidad no puede ser un elemento de cálculo en un sistema de contribuciones.

La imposición territorial cual existe

en muchos países no es pues conforme á la primera regla que hemos sentado: no recae con igualdad sobre todos sino particularmente sobre una clase; y en segundo lugar esta imposición cualquiera que sea su cuota siempre acarreará la esterilidad á alguna porción de las tierras de un país.

Hay ciertas tierras que en razón del suelo ó de la situación no producen nada y por consiguiente permanecen incultas: hay otras que producen poco más de nada y esta progresión continua va aumentándose hasta las tierras que dan un producto el más considerable que se puede imaginar. Figúrese pues esta progresión como una serie de números desde uno hasta ciento, ó representando uno como una cuota del producto tan diminuta que sea invisible: la imposición territorial se lleva una porción del producto de cada una de estas tierras. Concibiendo que sea la más baja que se pueda

imaginar nunca será inferior á uno, y por consiguiente todas las tierras que no producen mas que uno y que se hubieran cultivado sin la imposicion, á causa de esta estan colocadas en el rango de las no productivas, y entran en la clase de las que se dejan incultas: si la imposicion asciende á dos, todas las tierras que no producen mas que dos experimentan la misma suerte, y seguidamente lo mismo; de manera que si la imposicion se elevaba á cincuenta todas las tierras que producian cincuenta inclusivamente se quedarian sin cultivo. Luego es claro que cuando la imposicion sube, quita el cultivo á una porcion de tierras proporcionada á su subida y que cuando baja le restituye una porcion proporcionada á su baja. Si se responde que la imposicion sobre la tierra no es fija sino proporcional, esto no será resolver nuestra objecion: la imposicion proporcional recae sobre el producto bruto, y siem-

pre resulta que si se fija la imposicion al octavo del producto bruto, las tierras que cuestan nueve de cultivo para producir diez, la imposicion las reduce á esterilidad; si la imposicion se fija al cuarto las que cuestan ocho para producir diez las sucede otro tanto y asi sucesivamente.

Las mismas precauciones de los gobiernos prueban que la imposicion produce este resultado. Los mas ilustrados como la Inglaterra y la Holanda han eximido de toda contribucion las tierras arrendadas á un precio ínfimo de cierta cantidad fija \* y los mas violentos han confiscado los terrenos que los propietarios han dejado incultos. ¿Pero quien seria el propietario que dejaria su tierra inculta si supiese que podia ganar cultivándola? ninguno, pues aun el rico la arrendaria ó la cederia al pobre; los terrenos no estan incultos sino por una de las dos

\* En Holanda treinta s. y en Inglaterra veinte s.